

sente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL ESTADISTICO EN EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA

Primera. Objetivos. Las becas para la Formación de Personal Estadístico tienen como objeto la preparación de capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en unidades estadísticas de Andalucía.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser Titulado o Diplomado Universitario.

Tercera. Dotación de las Becas. La beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 70.000 pesetas.
- b) Seguro combinada de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca, ayuda o retribución, no autorizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarta. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las becas. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni significa compromiso alguno por parte del Instituto de Estadística de Andalucía.

Las renunciaciones a la beca deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones del disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Instituto de Estadística de Andalucía dentro del plazo que se señale en la Resolución por la que se hacen públicas las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación establecido por la Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectarados de las Universidades de Andalucía y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia en Avda. de la República Argentina, 21-B. 41041 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 60 de 29 de julio de 1989) o por cualquier de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes adjuntarán, por duplicado, lo siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya.
- b) Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigida.
- c) Curriculum, del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de lo estadística, acompañado de los correspondientes certificaciones.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección se realizará por una Comisión, nombrada al efecto, constituida por

dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y otros dos en representación del Instituto de Estadística de Andalucía que tendrá en cuenta:

- a) El nivel de formación previa en estadística.
- b) El expediente académico.

Los aspirantes seleccionados en la primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 5 de abril de 1991.

ORDEN de 19 de febrero de 1991, por lo que se abre un nuevo plazo para la realización de trabajos de Investigación sobre El Inca Garcilaso, dirigidos a alumnos de Enseñanzas Medias y Segunda Etapa de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocadas por esta Consejería.

Con objeto de posibilitar un mejor desarrollo de los proyectos de investigación seleccionados por esta Consejería en virtud de la establecida en la Orden de 5 de marzo de 1990, por la que se convocaba concurso para la realización de trabajos de investigación sobre el Inca Garcilaso, esta Consejería establece lo siguiente:

Artículo única. Se abre un nuevo plazo hasta el 30 de abril de este año para la presentación de los trabajos de investigación seleccionados por esta Consejería, en virtud de lo establecido al respecto en la Orden de 5 de marzo de 1990.

Sevilla, 19 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3178/87, interpuesto por Epifanio Mochuco Jiménez.

En el recurso núm. 3178/87 interpuesto por Epifanio Machuca Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 30.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Epifanio Machuca Jiménez, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonosen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 341/88, interpuesto por Roque Ramírez Cabrera.

En el recurso núm. 341/88 interpuesto por Roque Romérez Cabrera, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por

D. Raque Ramírez Cabrera, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 368/88, interpuesto por María Teresa Martínez Aguilar.

En el recurso núm. 368/88 interpuesto por María Teresa Martínez Aguilar, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Doña María Teresa Martínez Aguilar, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que la recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1078/88, interpuesto por María Josefa Martínez Gil y otros cuatro.

En el recurso núm. 1078/88 interpuesto por María Josefa Martínez Gil y otros cuatro, se ha dictado sentencia con fecha 11.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por Doña María Josefa Martínez Gil y otros cuatro, contra la denegación presunta por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas. igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1086/88, interpuesto por Pedro Pont Sánchez y otros cuatro.

En el recurso núm. 1086/88 interpuesto por Pedro Pont Sánchez y otros cuatro, se ha dictado sentencia con fecha 11.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por Don Pedro Pont Sánchez y otros cuatro, contra la denegación presunta por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas. igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3369/88, interpuesto por Nieves Nieto Ortiz de Zárate.

En el recurso núm. 3369/88 interpuesto por Nieves Nieto Ortiz de Zárate, se ha dictado sentencia con fecha 16.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Doña Nieves Nieto Ortiz de Zárate contra los acuerdos de 16 de mayo de 1988 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, y el de desestimación presunta del recurso de reposición, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y condenamos a la Administración referida a reintegrar a la Sra. Nieto en su anterior puesto de destino y a abonarle las retribuciones dejadas de percibir.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia